

**INCIDENTE DE NULIDAD - AUTO 0198 del 24 enero de 2023**

MARCELA QUINTERO <marceqc31@hotmail.com>

Mié 1/02/2023 8:18 AM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan <j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (316 KB)

Incidente Nulidad Liced Andrea Quintero.pdf;

Buen día

Para su conocimiento y fines pertinentes, adjunto envío INCIDENTE DE NULIDAD, SE HACE NECESARIO MANIFESTAR QUE NO FUE POSIBLE ENVIAR EL ESCRITO CON COPIA A LA PARTE DEMANDADA NI AL ABOGADO SUSTITUTO TODA VEZ QUE NO CUENTO CON LOS DATOS DE CORREO ELECTRÓNICO, NI CORREO CERTIFICADO.

Cordialmente

**LADY MARCELA QUINTERO CALAMBÁS**

Abogada

Email: [marceqc31@hotmail.com](mailto:marceqc31@hotmail.com)



**ABOGADA**  
**LADY MARCELA**  
**QUINTERO CALAMBAS**

Popayán, 31 de enero de 2022

Doctor

**PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE**

Juez

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**POPAYÁN - CAUCA**

Asunto: INCIDENTE DE NULIDAD

**PROCESO RAD: EJECUTIVO 2022-00155-00 HST**

**DTE: LICED QUINTERO CALAMBAS**

**DDO LENIS RAMIRES PALECHOR**

**ASUNTO: MANDAMIENTO EJECUTIVO**

Cordial saludo

**LADY MARCELA QUINTERO CALAMBAS**, mayor de edad domiciliada en la ciudad de Popayán – Cauca, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.323.588 y T.P. No. 276.246 del C.S. de la J, obrando en calidad de apoderada de la señora **LICED ANDREA QUINTERO CALAMBAS**, igualmente mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Popayán (Cauca); en calidad de mandante; respetuosamente me permito elevar ante su despacho judicial **INCIDENTE DE NULIDAD POR VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO**, por los motivos que me permitiré manifestar a continuación:

**I. HECHOS**

**PRIMERO:** En este despacho obra PROCESO RAD: EJECUTIVO 2022-00-155-00 HST DEMANDANTE: LICED ANDREA QUINTERO CALAMBAS DEMANDADO: LENIS RAMIRES PALECHOR.

**SEGUNDO:** Mediante Auto No. 1364 fechado diecinueve (19) de abril de 2023, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, resolvió LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de mi poderdante señora LICED ANDREA QUINTERO CALAMBÁS.

**TERCERO:** No obstante, la parte demanda a través de apoderado instaaura Recurso de Reposición, siendo este resuelto por el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS**



**ABOGADA**  
**LADY MARCELA**  
**QUINTERO CALAMBAS**

**CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**, el dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022), mediante Auto No. 4001, en el cual resuelve no revocar

**CUARTO:** Mediante Auto 0198 24 de enero de 2023 el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**, se pronuncia y resuelve:

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: CORRER TRASLADO** por el termino de diez (10) días a la parte demandante **LICED QUINTERO CALAMBAS**, del escrito de excepciones de Mérito que dentro del término legal presenta el Dr. **LUIS A. ARCINIEGAS SEMANATE**, en su condición de apoderado de la demandada **LENIS RAMIREZ PALECHOR**, para que se pronuncie sobre ellas, las conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme a lo dispuesto en el art 443 numeral 2° del C. General del Proceso.

**SEGUNDO: ACEPTAR** la sustitución que al poder hace el Dr. **GABRIEL CAMILO FRAYJA MASSI**, en el escrito anterior.

**TERCERO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar, al Abogado **LUIS ARCINIEGAS SEMANATE**, identificado con cédula de ciudadanía No.76.312.904, TP. N°270.673 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la Sra. **LENIS RAMIREZ PALECHOR**.

**CUARTO: AGREGUESE** al proceso los anteriores informes de las entidades bancarias, secretaria de Tránsito de Popayán y el parqueadero **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, para constancia y conocimiento de las partes.

**QUINTO: DECRETAR LA APREHENSIÓN Y EL SECUESTRO PREVIO** del vehículo automotor con placa **GFR-737**; marca Chevrolet, clase camioneta, modelo 2019; matriculado en la oficina de tránsito de Popayán, de propiedad de la demandada **LENIS RAMIREZ PALECHOR** con C.C No. 134.567 355.

Tal como lo ordena y faculta el Art. 38, Inciso 2° del Código General del Proceso, para la práctica de esta diligencia **COMISIONE** al señor **INSPECTOR DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE POOPAYAN-CAUCA** o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 595 del CGP, que dice: *"Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien"*, con las facultades de los Art. 37, 39 y 40 de la norma

PROCESO EJECUTIVO RAD: 2022 - 00155 - 1a  
OTR: LICED QUINTERO  
DDO: LENIS RAMIREZ PALECHOR  
ASUNTO: TRASLADO EXCEPCIONES Y OTROS

antes mencionada, facultado para **SUBCOMISIONAR**, a quien se le enviará el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso y de conformidad con lo previsto en la Ley 2030 de 2020. Para designar secuestre lo debe ser de la lista de auxiliares de la justicia, procediendo a fijar sus respectivos honorarios.

**SEXTO:** De la anterior solicitud de el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del vehículo de placas **GFR 737** de propiedad de demandada, manteniéndose la medida cautelar sobre el salario como docente para que garantice las pretensiones de la parte activa del mismo, **CORRASE** traslado al ejecutante por tres (03) días, para que se pronuncie al respeto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**ABOGADA**  
**LADY MARCELA**  
**QUINTERO CALAMBAS**

**QUINTO:** En los términos de la Ley 2213 de 2022, ARTÍCULO 3° consagra: DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. *Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.* Negrilla y subrayado por fuera del texto.

*Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.* Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

*Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.*

**SEXTO:** Así como también, es importante recordar que el artículo 29 de la Constitución Política es un derecho fundamental que se debe garantizar las parte procesales, de tal manera, se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas sin excepción alguna.

**SEPTIMO:** No obstante, el Auto 0198 del 24 de enero de 2023 expedido por este despacho, vulnera el debido proceso, toda vez que la parte demanda ni el juzgado corre traslado a mi poderdante, por ende, se desconoce el contenido del escrito de excepciones previas, y de la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que obra del vehículo Marca: CHEVROLET. Placas: GFR737 Clase: Camioneta. Modelo: 2019., modelo 2019. Línea: EQUINOX LS AT – 1490. Carrocería: WAGON. Color: Gris Mercurio, y de la cual hace referencia el juzgado en el auto en mención, hechos que vulneran de plano el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción.

**OCTAVO:** Es así, su señoría que el Auto 0198 del 24 de enero de 2023 y notificado por estado el 25 de enero de 2023, vulnera el debido proceso a mi poderdante, atenta contra la seguridad jurídica, el principio de legalidad, buena fé y confianza



**ABOGADA**  
**LADY MARCELA**  
**QUINTERO CALAMBAS**

legítima, siendo este viciado de nulidad.

**II. OMISIONES**

**PRIMERO:** el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, OMITIÓ dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, en efecto, hacer control de legalidad, que la parte demanda corriera traslado del escrito de excepciones ni de la solicitud de levantamiento de medidas cautelares vehículo Marca: CHEVROLET. Placas: GFR737 Clase: Camioneta. modelo: 2019, Línea: EQUINOX LS AT – 1490. Carrocería: WAGON. Color: Gris Mercurio, así como tampoco hace las actuaciones necesarias para hacerlo desde su despacho, con el fin de no vulnerar el debido proceso ni el derecho de defensa y contradicción, de tal manera evita que se configuraran vicios de nulidad.

**SEGUNDO:** JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, OMITIÓ ser el garante para todas las partes intervinientes para que no se vulnerarán los derechos fundamentales y de esa manera fuera llevado a cabo el proceso en términos de igualdad procesal.

**TERCERO:** JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, OMITIÓ, dar aplicación al artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, por ende, vulneró el debido proceso de mi poderdante, y pone en riesgo la seguridad jurídica, principio de legalidad, buena fe y confianza legítima, conllevando a nulidad de pleno derecho..

**III. FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD**

Las nulidades son irregularidades que se presentan en el marco de un proceso, que vulneran el debido proceso y que, por su gravedad acarrearán como consecuencia la invalidez de las actuaciones surtidas, en este caso, es probada y clara en menoscabo garantías constitucionales, legales y procesales con implicación en el derecho sustancial.

**ARTICULO 29. Constitución Política**

*“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud*



ABOGADA  
LADY MARCELA  
QUINTERO CALAMBAS

*de las formas propias de cada juicio”.*

## EN CUANTO AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 2213 DE 2022

Ley 2213 de 2022, ARTÍCULO 3° consagra: DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. *Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.* Negrilla y subrayado por fuera del texto.

*Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.* Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

*Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.*

## EN CUANTO A LA NULIDAD DEL PROCESO

### ❖ EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 132 ESTABLECE:

“Artículo 132. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

### ❖ EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 134 ESTABLECE:

Artículo 134. Oportunidad y trámite



**ABOGADA**  
**LADY MARCELA**  
**QUINTERO CALAMBAS**

**LAS NULIDADES PODRÁN ALEGARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS ANTES DE QUE SE DICTE SENTENCIA O CON POSTERIDAD A ESTA, SI OCURRIEREN EN ELLA.**

**IV      PRETENSIONES**

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicito de manera respetuosa:

**PRIMERO.** Que se **DECLARE** por parte del Despacho judicial, la nulidad absoluta del Auto 0198 24 de enero de 2023, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción, en efecto, correr traslado de las excepciones de la contestación de la demanda sus anexos, solicitud de levantamiento de medida cautelar y demás actuaciones judiciales que hayan desplegado.

**SEGUNDO:** Que cese de manera inmediata la vulneración de los derechos fundamentales vulnerados a mi poderdante, de tal manera se le garantice,

**LADY MARCELA QUINTERO CALAMBÁS**  
C. C. Nro. 34.323.588 expedida en Popayán  
Abogada con tarjeta profesional del C. S de la Judicatura No.276246